

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Peticionarios (SEM-06-003): Myredd Alexandra Mariscal Villaseñor

Justina Domínguez Palafox
Félix Segundo Nicolás
Karina Guadalupe Morgado Hernández
Santos Bonifacio Contreras Carrasco
Florentino Rodríguez Viaira
Valente Guzmán Acosta
María Guadalupe Cruz Ríos
Cruz Ríos Cortés
Silvestre García Alarcón

Representados por: Myredd Alexandra Mariscal Villaseñor

Peticionario (SEM-06-004): Roberto Abe Almada

Parte: Estados Unidos Mexicanos

Fecha de este plan: 9 de agosto de 2012

Petición núm.: **SEM-06-003 (*Ex Hacienda El Hospital II*)**
SEM-06-004 (*Ex Hacienda El Hospital III*) (acumulada)

Antecedentes

Los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o Acuerdo) establecen un proceso que permite a cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental presentar una petición en la que aseveren que una Parte del Acuerdo está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. El Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“Secretariado” de la “CCA”) examina en primer lugar las peticiones para determinar si satisfacen los criterios establecidos en el artículo 14(1) del Acuerdo. En caso de que la petición efectivamente satisfaga tales requisitos, el Secretariado considerará las disposiciones del artículo 14(2) del ACAAN para determinar si procede solicitar una respuesta a la Parte aludida en la petición. Si a la luz de cualquier respuesta proporcionada por la Parte, y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, el Secretariado considera que la petición amerita la elaboración de un expediente de hechos, así lo informará al Consejo de la CCA (el “Consejo”). Al notificar al Consejo, el Secretariado presentará una explicación suficiente de su razonamiento para hacer tal recomendación, de conformidad con el artículo 15(1) del Acuerdo. En caso contrario, o en circunstancias determinadas, se desestimarán la petición.¹

¹ Si desea conocer a detalle las diversas etapas del proceso, así como anteriores expedientes de hechos y determinaciones del Secretariado, consulte el sitio web de la CCA: <www.cec.org/peticiones>.

El 17 de julio de 2006, Myredd Alexandra Mariscal Villaseñor, por su propio derecho y como apoderada de Justina Domínguez Palafox, Félix Segundo Nicolás, Karina Guadalupe Morgado Hernández, Santos Bonifacio Contreras Carrasco, Florentino Rodríguez Viaira, Valente Guzmán Acosta, María Guadalupe Cruz Ríos, Cruz Ríos Cortés y Silvestre García Alarcón, presentó la petición SEM-06-003 (*Ex Hacienda El Hospital II*).² El 22 de septiembre de 2006, Roberto Abe Almada presentó la petición SEM-06-004 (*Ex Hacienda El Hospital III*) que refrenda las aseveraciones de la petición SEM-06-003.³ Ambas peticiones se presentaron ante el Secretariado con arreglo al artículo 14(1) del ACAAN.

En las peticiones acumuladas SEM-06-003 y SEM-06-004, las personas identificadas en el párrafo que antecede (los “Peticionarios”) aseveran que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto de supuestos ilícitos ocurridos durante la operación, cierre y desmantelamiento de una planta de producción de pigmentos para pintura (la “Instalación”), operada por la empresa BASF Mexicana, S.A. de C.V. (BASF) y ubicada en la comunidad de la Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción El Hospital (la “Ex Hacienda El Hospital”) en el municipio de Cuautla, estado de Morelos.

El 30 de agosto y el 28 de septiembre de 2006, el Secretariado determinó que las peticiones SEM-06-003 y SEM-06-004, respectivamente, cumplían con todos los requisitos del artículo 14(1) del ACAAN y que ameritaban solicitar una respuesta de México en apego al artículo 14(2) del ACAAN.⁴ Con arreglo al inciso 10.3 de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (las “Directrices”), vigentes en ese entonces, el Secretariado acumuló en un mismo expediente ambas peticiones.⁵

El 10 de enero de 2007, en términos del artículo 14(3) del ACAAN, México envió su respuesta al Secretariado.⁶ En ella, la Parte señala que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) dio seguimiento a las recomendaciones derivadas de la auditoría ambiental practicada a las instalaciones operadas por BASF y que tramitó oportunamente las denuncias populares interpuestas en relación con el asunto planteado por los Peticionarios. La respuesta de México destaca el supuesto bloqueo de acciones de restauración del sitio por parte de uno de los Peticionarios.

² SEM-06-003 (*Ex Hacienda El Hospital II*), Petición conforme al artículo 14(1) (17 de julio de 2006).

³ SEM-06-004 (*Ex Hacienda El Hospital III*), Petición conforme al artículo 14(1) (22 de septiembre de 2006).

⁴ SEM-06-003 (*Ex Hacienda El Hospital II*), Determinación conforme a los artículos 14(1) y (2) (30 de agosto de 2006), y SEM-06-004 (*Ex Hacienda El Hospital III*), Determinación conforme a los artículos 14(1) y (2) (28 de septiembre de 2006).

⁵ SEM-06-004 (*Ex Hacienda El Hospital III*), Determinación conforme a los artículos 14(1) y (2) (28 de septiembre de 2006), p. 1.

⁶ SEM-06-003 (*Ex Hacienda El Hospital II*) y SEM-06-004 (*Ex Hacienda El Hospital III*), Respuesta conforme al artículo 14(3) (10 de enero de 2007).

El 12 de mayo de 2008, el Secretariado notificó al Consejo que se ameritaba la elaboración de un expediente de hechos en relación con las peticiones SEM-06-003 y SEM-06-004 (acumulada). Tras considerar las peticiones a la luz de la respuesta de México, el Secretariado concluyó que la respuesta deja abiertas cuestiones centrales respecto de la aplicación efectiva de la legislación ambiental en relación con la investigación y persecución de los delitos contra el ambiente, la supuesta disposición ilegal de residuos durante la operación de la instalación, y el control de la contaminación en otros predios de la comunidad donde se dispusieron residuos y materiales provenientes del desmantelamiento de la Instalación. Tales cuestiones abiertas identificadas por el Secretariado se relacionan con los artículos 134, 135: fracción III, 136, 139, 150, 151, 152 bis, 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 68, 69, 75 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 421 del Código Penal Federal (CPF); 415: fracción I y 416 del CPF, vigentes antes del 6 de febrero de 2002, y 8: fracción X, 10 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos (RRP), así como las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993⁷ y NOM-053-SEMARNAT-1993.⁸

El 15 de junio de 2012, por medio de su Resolución 12-03, el Consejo tomó la decisión unánime de encomendar al Secretariado la elaboración de un expediente de hechos con arreglo al artículo 15(2) del ACAAN en relación con la presunta omisión en que México está incurriendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. El Consejo giró instrucciones al Secretariado de suministrar a las Partes el plan general de trabajo que seguirá para recabar los hechos pertinentes, así como mantenerle informado de futuros cambios o ajustes a dicho plan. A continuación, el Secretariado describe el plan general para la preparación del proyecto de expediente de hechos.

Alcance general de la recopilación de información

Con arreglo a la Resolución de Consejo 12-03, el Secretariado elaborará un expediente de hechos respecto de las aseveraciones de que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental en relación con lo siguiente:

- a) El artículo 170 de la LGEEPA con respecto a la supuesta disposición ilegal de residuos peligrosos en la comunidad de la Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción El Hospital, en el municipio de Cuautla, estado de Morelos, y la supuesta comisión de delitos contra el ambiente durante la operación, cierre y desmantelamiento de una planta operada por la empresa BASF.

⁷ El nombre con que originalmente se publicó esta norma oficial mexicana fue “NOM-CRP-001-ECOL/93, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, mismo que después cambió a “NOM-052-ECOL-1993”. El nombre actual de la norma es “NOM-052-SEMARNAT-2005”.

⁸ El nombre con que originalmente se publicó esta norma oficial mexicana fue “NOM-CRP-002-ECOL/93, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, mismo que después cambió a “NOM-053-ECOL-1993”. El nombre actual de la norma es “NOM-053-SEMARNAT-1993”.

- b) Los artículos 134, 135: fracción III, 136, 139, 150, 151, 152 bis y 169 de la LGEEPA; 421 del CPF; 415: fracción I y 416: fracción I del CPF vigentes antes del 6 de febrero de 2002, y 8: fracción X, 10 y 12 del RRP; así como las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993, con respecto a la supuesta disposición ilegal de residuos peligrosos en la instalación, la supuesta disposición ilegal de residuos peligrosos en la comunidad de la Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción El Hospital, en el municipio de Cuautla, estado de Morelos, y la supuesta comisión de delitos contra el ambiente durante la operación, cierre y desmantelamiento de la instalación operada por la empresa BASF.

Plan general

El tiempo estimado para elaborar un proyecto de expediente de hechos concuerda con los cronogramas establecidos en las Directrices, en su versión modificada del 11 de julio de 2012.⁹

El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, a los Peticionarios, al CCPC, a los miembros de la comunidad y al público en general, así como a las autoridades municipales, estatales/provinciales y federales, a presentar información pertinente en conformidad con el alcance general de la recopilación delineado en el apartado anterior. El Secretariado explicará tal alcance de manera que permita a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente con arreglo al artículo 15(4) del ACAAN. **[Se llevará a cabo en agosto de 2012]**
- El Secretariado solicitará información pertinente para elaborar el expediente de hechos a las autoridades federales, estatales y locales mexicanas pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda información proporcionada por una Parte conforme a los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN. **[Se llevará a cabo en agosto de 2012]**
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, disponible al público, incluidas fuentes como bases de datos, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas, en conformidad con el artículo 15(4)(a) del ACAAN. **[Se llevará a cabo de agosto a octubre de 2012]**

⁹ Las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (las "Directrices") se sometieron recientemente a la revisión de las Partes del ACAAN. En conformidad con el nuevo apartado 19.5 de las Directrices, el Secretariado procurará concluir la elaboración del proyecto de expediente de hechos en un término de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de Consejo 12-03.

- El Secretariado recopilará, según proceda, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente para la elaboración del expediente de hechos, de personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC o expertos independientes, en conformidad con los artículos 15(4)(b) y (c) del ACAAN. **[Se llevará a cabo en septiembre de 2012]**
- El Secretariado generará, según proceda y mediante el apoyo de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos, conforme al artículo 15(4)(d) del ACAAN. **[Se llevará a cabo de agosto a diciembre de 2012]**
- En conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN, el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. **[Se llevará a cabo de octubre de 2012 a febrero de 2013]**
- El Secretariado se encargará de la edición final del proyecto de expediente de hechos y de su traducción a los demás idiomas oficiales de la CCA. **[Se llevará a cabo de febrero a marzo de 2013]**
- En conformidad con el artículo 15(5) del ACAAN, el Secretariado presentará al Consejo un proyecto de expediente de hechos. **[Se llevará a cabo en marzo de 2013]**
- Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5) del ACAAN. **[Se llevará a cabo de marzo a mayo de 2013]**
- Según dispone el artículo 15(6) del ACAAN, el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. **[Se llevará a cabo entre junio y julio de 2013]**
- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo decidirá si pone a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7) del ACAAN. **[octubre de 2013]**

Información adicional

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la resolución del Consejo y un resumen de todos estos documentos están disponibles en el registro de peticiones ciudadanas en el sitio web de la CCA <www.cec.org>; vía correo electrónico, en: sem@cec.org, o previa solicitud por escrito al Secretariado, en la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad de Peticiones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental
393 St-Jacques St. West, Suite 200
Montreal, QC, H2Y 1N9
Canadá